

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15573/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

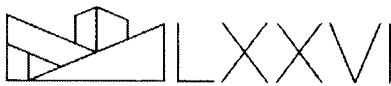
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE AGUAS NACIONALES, RELATIVO A IMPLEMENTAR UN MONITOREO EN TIEMPO REAL PARA ACUÍFEROS DE LA NACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, pertenecientes a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones plasmadas en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103, y 104 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos iniciativa de reforma por adición de un párrafo la fracción XXVII del artículo 12° Bis 6, de la Ley de Aguas Nacionales bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al 6 de julio del 2022, la crisis hídrica de la que tanto se habló por décadas en las distintas cumbres internacionales, desde la primera en Estocolmo en 1972, a la última en Glasgow en 2021 es ya una realidad en niveles históricos en muchas partes del planeta:

La recopilación histórico-estadística y el análisis del estado actual en diversos lugares del planeta hacen a la emergencia irrefutable.

En Italia

- Se ha decretado estado de emergencia por la peor sequía en 70 años, la cual afecta a un tercio de su territorio nacional, y compromete la seguridad del 30% de la producción agrícola del país, y la mitad de la producción ganadera en la importante región ganadera del Valle del Po.¹

¹ <https://www.dw.com/es/italia-decreta-estado-de-emergencia-por-intensa-sequ%C3%ADa/a-62359602>

- Se han etiquetado de manera inmediata 36.5 millones de euros para atender la emergencia hídrica.²
- El caudal del lecho del Río Po, el cual es el más largo del país al recorrer 650 kilómetros desde los Alpes hasta el Mar Adriático, presenta niveles de disminución promedio de 2.7 metros en la altura de las aguas.³
- Se espera que la oleada de calor golpee con fuerza como lo ha hecho en otras partes del mundo, lo que agravará la crisis en todos sus rubros.⁴

En México

- Desde el 2017 a la fecha el promedio anual de territorio nacional afectado por sequía se ha mantenido en aumento.⁵
- Desde el 30 de junio del 2017 al 15 de mayo de 2021 pasamos de 47.48% a un 85.12%.⁶
- En mayo del 2022, había condiciones de sequía severa en 14 estados de la república, situación que en entidades como Sonora, Baja California Sur y Chihuahua se presentaba del 80 al 90% de su territorio.
- En Nuevo León 13 de los 23 acuíferos de la entidad se encuentran sobreexplotados.⁷
- En Sonora 19 de los 60 acuíferos en la entidad se encuentran sobreexplotados.⁸
- En Baja California 14 de los 48 acuíferos en la entidad se encuentran sobre explotados.⁹
- En todos los estados donde hay sequía el robo de agua por desvió de cauces, o sustracción ilegal de acuíferos se incrementó entre el 70 y el 110% de acuerdo a CONAGUA.¹⁰
- Chihuahua es el estado con más tomas clandestinas detectadas.¹¹

² <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-07-05/italy-declares-state-of-emergency-as-drought-threatens-economy>

³ <https://www.theguardian.com/world/2022/jun/15/italy-drought-po-valley-ration-water>

⁴ <https://public.wmo.int/en/media/news/temperature-records-tumble-early-intense-heatwave>

⁵ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

⁶ IDEM

⁷ <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/nleon/nleon.html>

⁸ <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/sonora/sonora.html>

⁹ <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

¹⁰ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/aumenta-robo-de-agua-en-estados-con-sequia-8250125.html>

¹¹ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/aumenta-robo-de-agua-en-estados-con-sequia-8250125.html>

- En Nuevo León se tuvieron que dar por terminadas un total de 2,689 concesiones por elementos como: falta de medidor, falta de permiso para extracción entre otras cosas.¹²
- El consumo de agua en ciudades como Monterrey, Ciudad de México, Guadalajara, León, entre muchas otras, no deja de incrementarse de manera notable año con año.¹³

A nivel internacional general

- En California al día de hoy más de la mitad del territorio se encuentra en Sequía Extrema, y el 100% de su territorio tiene algún tipo de sequía desde la moderada hasta la excepcional.¹⁴
- El porcentaje de personas afectada por las consecuencias de la sequía en el mundo se ha duplicado en tan solo 40 años.¹⁵
- Durante el siglo pasado más de 10 millones de personas murieron por situaciones relacionadas a la sequía, se espera que el incremento exponencial del territorio afectado por sequías incremente de manera sumamente considerable la cantidad de muertos.¹⁶
- La aparición del fenómeno de sequía ha aumentado en el globo ha aumentado 30% en solo 22 años.¹⁷
- Se estima que en la actualidad 2,200 millones de personas en el planeta no tienen acceso a agua potable.¹⁸

Como se puede observar al analizar los datos de crisis hídrica a nivel nacional e internacional, la problemática es ya una realidad consolidada, ante la cual es preciso llevar a cabo acciones inmediatas y profundas, que permitan evitar que las predicciones vuelvan a ser correctas como lo fueron las de todas las cumbres ambientales pasadas.

El consenso científico internacional establece que, al ritmo actual, para el 2050 el 52% de la población mundial va a vivir en estado de estrés hídrico, es decir un estado en el que no se le pueda garantizar acceso al agua para sus necesidades más básicas para consumo e higiene.¹⁹

¹² <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/20/estados/conagua-cancelara-2-mil-689-concesiones-en-nuevo-leon/>

¹³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_246.html

¹⁴ <https://droughtmonitor.unl.edu/CurrentMap/StateDroughtMonitor.aspx?CA>

¹⁵ <https://news.un.org/en/story/2022/05/1118142>

¹⁶ IDEM

¹⁷ <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508622>

¹⁸

<https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview#:~:text=Unos%202200%20millones%20de%20personas,b%C3%A1sicas%20para%20lavarse%20las%20manos.>

¹⁹

Desde hace varios años se ha establecido que todas las acciones que hagamos en la década del 2020 al 2030, van a marcar si el ser humano en el futuro coexiste en un entorno cómodo en apego a las necesidades humanas más elementales, o si por el contrario nuestra civilización va a tener que enfrentarse a terribles crisis causadas por los desastres climáticos entre los que se encuentra la sequía.²⁰

Para atender el problema desde la Cumbre Ambiental de París en el 2015, se fueron trazando una serie de metas de sostenibilidad necesarias en diversos rubros, incluido el del agua, entre los que destacan:²¹

- Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua
- Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.
- De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.
- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Al observar esas cuatro metas destacan palabras que se encuentran de forma reiterativa, las cuales son: uso eficiente, gestión y protección.

Del análisis de dichas palabras es preciso indicar que el uso eficiente del agua se considera como cualquier reducción o prevención de pérdida del agua que sea de beneficio para la sociedad (Baumann, 1979).²²

Para entender mejor el enfoque que se le debe dar al uso eficiente del agua es fundamental citar que la fracción I del artículo 7° de la Ley de Aguas Nacionales, considera de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional.²³

La misma ley también establece en el artículo 13° Bis 3, que en todos los casos de asignación de derechos de agua, la prioridad siempre será el uso doméstico y público urbano.²⁴

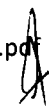
²⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

²¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

²² <http://cidbimena.desastres.hn/docum/Honduras/PRINCIPIOSDELUSOEficiENTEDELAGUA.pdf>

²³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

²⁴ IDEM



Bajo lo plasmado en nuestras leyes y lo plasmado por el deber ser de la ciencia de la gestión del agua, tener un adecuado control y registro del agua que consumimos es fundamental para poder ordenar y proteger el valioso recurso. En pocas palabras se aplica la vieja premisa de “lo que no se mide no se puede mejorar”.

Es en ese sentido que se encuentran dos áreas de oportunidad muy importantes en nuestro marco legal actual. Si bien las leyes y normas en materia de agua son robustas, nuestro marco legal no establece en ninguno de sus apartados algo tan básico como “el monitoreo en tiempo real”.

Al revisar la Ley de Aguas Nacionales la palabra monitoreo solo aparece 7 veces. La primera de ellas en la fracción XVI del artículo 13° bis 3, en la cual se indica que corresponde a los Consejos de Cuenca:

“Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca”

La segunda ocasión aparece en el segundo párrafo del artículo 81°, en el cual se establece que:

““La Comisión” otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento”

La tercera mención ocurre en el artículo 86° donde se plasma que la autoridad del agua tendrá a su cargo entre otras cosas:

“I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga”

La cuarta ocasión se plasma en el inciso a), de la fracción XIII, del artículo 86° que refiere que la autoridad del agua deberá realizar:

“El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional”

coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua en términos de esta Ley"

Las penúltimas dos menciones se plasman en el 88 Bis, que habla de obligaciones de quienes tengan derechos de agua, no de obligaciones de la autoridad; y por último se establece que por infracciones los particulares podrán estar sujetos a pagar costes de monitoreos y otras cosas similares.

De entre todas las menciones referidas se infieren conceptos como: "Conocer oportuna y fidedignamente", "operar sistemas de monitoreo" y "monitoreo sistemático y permanente".

El primer concepto es muy vago, ya que, conocer oportunamente al no estar acotado a una unidad de medida de tiempo específica, da pie a que conocer oportunamente tenga muchas magnitudes posibles de tiempo

El segundo concepto refiere a que hay que operar sistemas de monitoreo, lo cual no especifica bajo que parámetros deben operar esos sistemas de monitoreo.

Finalmente, el concepto "monitoreo sistemático y permanente" podría parecerse a monitoreo en tiempo real, pero no es igual. Un monitoreo sistemático podría referirse a un sistema manual en el que se hagan inspecciones una vez al mes por citar una posibilidad, mientras que un monitoreo en tiempo real es aquel que por medios tecnológicos permite, salvo fallas o daños en los monitores, la capacidad de monitorear segundo a segundo las cantidades de aguas.

Todo aquello que busque cumplir con el precepto de "gestión adecuada y eficiente" como se establece en las causas de utilidad pública de nuestra ley, se vería beneficiado del establecimiento explícito de obligaciones de monitoreo en tiempo real de acuíferos.

Entendemos que implementar un sistema de esa magnitud llevará tiempo y dinero, por lo que lo que se propone en la presente iniciativa acota el monitoreo a lo que la Ley Nacional de Aguas define como acuífero que a la letra es: cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

Al acotar dicha definición en lugar de utilizar la más amplia que podría ser "aguas nacionales" se define muy bien el ámbito de aplicación de los sistemas de monitoreo y se reduce el nivel de elementos a cubrir con monitores, por ende, se reduce el gasto y tiempo para su operación.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que nos permitimos proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un párrafo, la fracción XXVII del artículo 12° Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I al XXVI...

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;

Para fortalecer lo plasmado en el párrafo anterior se deberá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real para los acuíferos de la nación, el cual, pueda cuando menos medir y reportar de manera diaria el volumen de agua disponible, las mediciones deberán estar disponibles en todo momento para la población en general.

XXVIII al XXXIII....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal a través de las diversas autoridades del agua, dispondrá de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para cumplir con lo plasmado en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 12 Bis 6, de la presente ley en relación a las obligaciones de monitoreo en tiempo real.

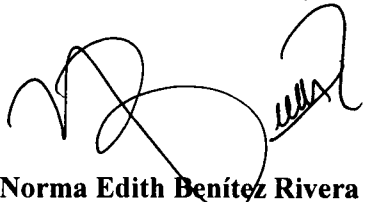
A T E N T A M E N T E

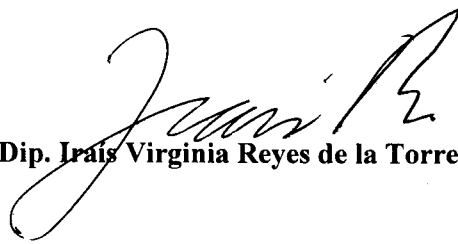
**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
Monterrey, Nuevo León, 25 de julio del 2022**


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Irat Virginia Reyes de la Torre


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente hoja de firmas corresponde a iniciativa de reforma a la Ley de Aguas Nacionales.

